

Expediente: 207/20
Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN DGR C/ SIERRA FATIMA GABRIELA S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 26/09/2024 - 04:59
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SIERRA, FATIMA GABRIEA-DEMANDADO/A
27254985444 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 207/20



H20501273637

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DGR c/ SIERRA FATIMA GABRIELA s/ EJECUCION FISCAL.
EXPTE N° 207/20

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

5362024

Concepción, 25 de septiembre de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. María José Saidman Ros, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de SIERRA FATIMA GABRIELA, CUIT: 27-26277383-9 con domicilio en calle Santa Fe N° 190, Concepción, mediante cargo tributario adjuntado digitalmente en fecha 14/09/2020 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 48/100(\$696.356,48), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/2166/2020, BTE/2167/2020 y BTE/2168/2020 por impuesto sobre los Ingresos Brutos - Acto administrativo de determinación de oficio e Intereses. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°10107/376/DO/2020 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de Cargos Tributarios que se ejecutan el que deberá actualizarse desde la imposición de la Multa hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), actualizada por el Cuerpo de Contadores Civiles es decir la suma de \$1.953.440,44.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. María José Saidman Ros, como apoderada del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$976.720,22. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de SIERRA FATIMA GABRIELA, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE CON 90/100 (\$485.520,90), correspondiente al capital histórico que surge del Cargos Tributarios que deberán actualizarse en virtud del art. 50 y el art.89 C.T.P. conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR a la Dra. María José Saidman Ros la suma de PESOS: CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$400.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 25/09/2024

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.